

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

056

Nº 070

PERÍODO LEGISLATIVO 20 09

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA** 124/09 adj. Dto. Peial N°
603/09, que ratifica Convenio Unico de Colabo
ración y Transferencia N° 13719, ref. a Nuevo
Hospital de Rio Grande, suscripto con la
Secretaria de Obras Públicas del Ministerio de
Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Entró en la Sesión de: 16 ABR. 2009

Girado a Comisión N° 12

Orden del día N° _____

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Complementaria, registrado^a bajo el N° 13719 ref., a la Ampliación de Asistencia Financiera para la obra denominada Nuevo Hospital de Río Grande, celebrada el día 19 de febrero de 2008⁹, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal e Inversión Pública y Servicios ratificado^d mediante Decreto provincial N° 603/09.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
457
7.4.09
HORA: 13:00
FIRMA: <i>[Signature]</i>



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
14 ABR 2009
MESA DE ENTRADA
Nº 70
Hs. <i>[Signature]</i>
FIRMA <i>[Signature]</i>

NOTA Nº 124
GOB.

USHUAIA, 01 ABR. 2009

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 603 /09, por el cual se ratifica el Convenio único de colaboración y transferencia registrado bajo el Nº 13719, celebrada con la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

[Handwritten note:]
Hueus, 08/04/09 -
Pse o Lec. Leg. Ríos, a
los efectos

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Manuel RAIMBAULT
S/D.-

[Signature]
DR. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicepresidente P
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

[Footnote:] "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentina"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 20 MAR. 2009

VISTO, el Expediente N° 3696- MO/2009 del Registro de esta Gobernación: y

CONSIDERACION:

Que mediante el mismo tramita el Acta Complementaria celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta y la Secretaria de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, representada por el Ingeniero Abel Claudio FATALA.

Que el mismo tiene por objeto la asistencia financiera para la realización de la Obra: "NUEVO HOSPITAL DE RIO GRANDE", celebrado en fecha 19 de Febrero de 2009 y se encuentra registrado bajo N° 13719, resultando procedente su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratificar en sus CUATRO (4) cláusulas el Acta Complementaria registrado bajo el N° 13719, celebrado con fecha 19 de Febrero de 2009, entre Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta y la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representada por el Ing° Abel Claudio FATALA, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por los Artículos 105°, inciso 7) y 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

DECRETO N°

603/09



Arq. Daniel LEPEZ
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y otras de las Islas Argentinas"

Control y Registro - S.E. > 1



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA... 20 MAR. 2009
BAJO Nº 13719

Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.

FEDERAL LEGISLATIVO
BOLO
3

ACTA COMPLEMENTARIA

Entre la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, (en adelante la "SUBSECRETARÍA") dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su titular Ingeniero Abel Claudio FATALA, y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (en adelante la "PROVINCIA"), representada en este acto por la Señora Gobernadora, Farmacéutica María Fabiana RÍOS, con domicilio en la calle San Martín Nº 450 de la Ciudad de USHUAIA, de la Provincia antes citada, acuerdan celebrar la presente acta complementaria, sujeta a las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: La presente acta complementaria tiene por objeto la ampliación de la asistencia financiera por parte de la "SUBSECRETARÍA" a la "PROVINCIA", para la obra denominada "NUEVO HOSPITAL DE RÍO GRANDE" (en adelante la "OBRA"), cuya documentación técnica, cómputos y presupuesto obran en el Expediente Nº S01: 0241836/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento del Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la "PROVINCIA", con fecha 16 de junio de 2004, y aprobada la transferencia por Resolución Nº 663 de fecha 18 de octubre de 2004 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: La "SUBSECRETARÍA", ad referendum de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se compromete a ampliar el monto de financiamiento para la ejecución de la "OBRA", en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, por un monto de PESOS SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON CINCO CENTAVOS (\$ 7.023.880,05), suma que se compone de PESOS SEIS MILLONES

ES COPIA
Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho

Handwritten signatures and initials on the left margin.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA..... 20 MAR. 2009
BAJO Nº..... 13719

Gel
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.
FOLIO 4

CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.469.342,81) correspondiente a la diferencia entre el valor de la "OBRA" básica y su correspondiente valor redeterminado a los meses de diciembre de 2004, junio de 2005, enero de 2006, junio de 2006, marzo de 2007, y PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 554.537,24), correspondiente a las tareas adicionales de la "OBRA".-----

CLÁUSULA TERCERA: La metodología para la rendición de cuentas deberá reunir como mínimo la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes", aprobado por Resolución Nº 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el cual como ANEXO se incorpora a la presente acta complementaria.-----

CLÁUSULA CUARTA: Se deja constancia que en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma por parte de la "PROVINCIA", los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL.-----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús de Bs. As a los 19 días del mes de febrero de 2009.-----

Maria Fabiana Rios
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Abel Fatała
Ing. ABEL FATALA
Subsecretario de Obras Públicas

ES COPIA

Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Gilberto
GILBERTO E. LAS CASAS
ANEXO
Director General

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 20 MAR. 2009

BAJO Nº 13719

Dirección Gral. de Despacho

(Aprobado por Resolución Nº 267 de fecha 1 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

S.

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 – Transferencias ó 6 – Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;
- b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:
 - 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.
 - 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires, de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

1 Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

ES COPIA

Gilberto
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho

(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 14 de Agosto de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- e) El plazo de obra estipulado;
- f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
- g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".
- h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
- i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.
- j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
 - 1) Nota de remisión de la documentación publicada por la máxima autoridad competente.

ES COPIA
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despat.

(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

- 2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
- k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.
- l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.
- m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
- n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.
- ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.
- o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

ES COPIA

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S. I. y T.

(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)


- 1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;
- 2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;
- 3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.
- 4) LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

- 1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;
- 2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL.

ES COPIA


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.





(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando – en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN en forma

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S.L. y F.

ES COPIA

(Aprobado por Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

trimestral, entre el 1º y el 10º día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5º del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1º y el 5º día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descrita en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.


Artículo Décimo: La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

ES COPIA

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO

(Aprobado por Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)


ANEXO
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Derección Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.

MODELO DE INTIMACIÓN

Buenos Aires,

SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS..... (\$.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio..... (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha, efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN Nº 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta Nº 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto Nº 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

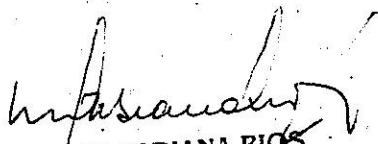
Saludo a usted atentamente.

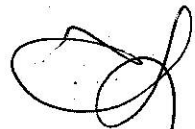
AL SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS

D. (nombre del funcionario)

S / D

ES COPIA


MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Derección Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.